



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecho  
TELÉFONO 2.961

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A CINCO

### Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Numero suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Negociado 2.º—Expropiaciones.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Quesada Guilabert contra providencia de este Gobierno fecha 9 de Noviembre del año próximo pasado, justipreciando unos terrenos, propiedad del recurrente, sitos en la calle de Méndez Alvaro, que el Ayuntamiento de esta Corte le expropia para la apertura de dicha calle, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid, 25 de Enero de 1919.  
El Gobernador,  
Leopoldo Romeo.

### Diputación Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excm. Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 27 del actual, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en

cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0'41.  
Idem de cebada, 1'44.  
Idem de paja, de seis kilogramos, 0'44.  
Litro de aceite, 1'85.  
Idem de petróleo, 2'80.  
Kilogramo de carbón, 0'18.  
Idem de leña, 0'07.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 28 de Febrero de 1919.

V.º B.º

J. Alonso.

Simón Viñals.

(Núm. 527)

### ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 29 de Enero último, previa declaración de urgencia, acordó anunciar nuevamente la subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anulada por acuerdo de la Diputación, de 14 de Enero próximo pasado, las cuales figuran insertas en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN* y *Diario Oficial* correspondientes a los días 18 y 19 de Noviembre de 1918, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia), durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta; y en armonía con la ley de Presupuestos, de 21 de Diciembre de 1918, dará principio el servicio en 1.º de Abril del corriente año y terminará en 31 de Marzo de 1920.

En su consecuencia se celebrará simultáneamente dicha subasta el día... a las... de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), y en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número dos, con arreglo al art. 18 de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Febrero de 1919.

El Vicepresidente,  
J. Alonso.

El Secretario,  
S. Viñals.

(Núm. 514) (E.—116.)

### ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 29 de Enero último, previa declaración de urgencia, ha acordado anunciar nuevamente la subasta para el suministro de pan, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en las mismas condiciones que la suspendida por acuerdo de la Diputación en sesión de 11 de Diciembre próximo pasado, las cuales figuran insertas en la *Gaceta de Madrid*, *Diario* y *BOLETIN OFICIALES*, correspondientes a los días 13, 16 y 19 de Noviembre del pasado año de 1918, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia), durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta; excepto en el tipo del kilogramo de pan, el cual se fija para esta nueva subasta en sesenta y tres céntimos de peseta, en vez de los setenta y cinco con que figura en la suspendida; advirtiéndose que, en armonía con la ley de Presupuestos de 21 de Diciembre de 1918, dará principio el servicio, si fuere rematado, en 1.º de Abril del año corriente y terminará en 31 de Marzo de 1920.

En su consecuencia se celebrará simultáneamente dicha nueva subasta el día 4 de Abril de 1919, a las once de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local) y en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 18 de la vigente Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Febrero de 1919.—  
El Vicepresidente, J. Alonso.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—115)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia territorial

El tribunal para las oposiciones a

las plazas de Secretarios de los Juzgados municipales de los distritos del Hospicio y de la Latina de esta Corte, ha designado para que tengan lugar los ejercicios, el local que en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños ocupan los Juzgados de primera instancia e instrucción, y al mismo tiempo que los ejercicios mencionados darán comienzo en fecha 25 del mes de Abril del año actual, a las diez y seis y treinta.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Febrero de 1919.

V.º B.º

El Presidente,  
Firmado.

El Secretario de Gobierno,  
José Molina y Candelero.

(Núm. 515)

#### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, con fecha veintiséis de los corrientes, en los autos promovidos por el Procurador D. Gaspar de la Serna, en nombre de la Sociedad Cooperativa de crédito hipotecario «El Hogar Español», contra D. Francisco Guerrero Martorell, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de una préstamo de ciento siete mil cuatrocientas cinco pesetas noventa y dos céntimos, ha acordado sacar a la venta por segunda vez en pública subasta, la finca aludida hipotecada y cuya descripción es la siguiente.

Finca:

Un huerto llamado «Purísima», con una superficie total de ochenta y siete hanegadas seis cuartos y treinta y siete brazas, equivalentes a siete hectáreas treinta y seis áreas y noventa y tres centiáreas, radicante en el término municipal de Alcaccer, provincia de Valencia, partido de Plá o del Barranquet y Zeniá de Estebanet, compuesta de las seis fincas siguientes:

Primera. Un huerto de sesenta y una hanegadas, o sean cinco hectáreas y siete áreas, plantado

de naranjos y otros frutales y cercado de granados y rosales, en el término del pueblo de Alcacer.

Segunda.—El derecho a disponer por el espacio de media hora en todos los terrenos y utilizarla en donde convenga, de un riego de agua corriente de la Nativa en las Fuentes de Ycarroferal del término de Picasent, y el derecho de pasar agua procedente de las mismas del Picasent, en cuyo término radica este derecho para utilizarla como riego por la parte Poniente y arriada al margen de un campo.

Tercera.—Un campo de quince hanegadas, o sea una hectárea veinticuatro áreas sesenta y seis centiáreas de tierra plantada de naranjos, con una noria para su riego, situada en término de Alcacer, partido de Plá.

Cuarta.—Cinco hanegadas tres cuartones veintiuna brazas, o sea enarenta y ocho áreas sesenta y cinco centiáreas de tierra seca, convertida en huerto con riego de noria, situado en término de Alcacer, partido de Plá.

Quinta.—Una parcela de terreno de trece brazas, equivalentes a cincuenta y cuatro centiáreas dos decímetros y doce centímetros cuadrados, situado en dicho término; y

Sexta. Seis hanegadas y tres cuartones, poco más o menos, que son cincuenta y seis áreas ocho centiáreas de tierra huerta de naranjos, en los mismos términos y partido.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Torrente, se ha señalado el día diez de Abril próximo, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ciento ochenta mil cuarenta y seis pesetas y cincuenta y seis céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del valor en que fué tasada la finca de común acuerdo por las partes en la indicada escritura, obrante en los autos antes relacionados, debiendo observarse como condiciones las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores que lo intenten en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquella suma.

Tercera. Que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. Que la consignación del precio del remate se verificará en los ocho días siguientes al de la aprobación, según dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Quinta. Que los títulos de dominio y la certificación de lo que respecto a cargas conste en el Registro de la propiedad, se pondrán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde los podrá examinar los que deseen tomar parte en el remate, debiendo conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al

crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, según así se establece en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria.

Al propio tiempo y por medio del presente, se cita para dicha subasta a los herederos o causahabientes de don Francisco Guerrero Martorell, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, y se hace saber la celebración de la misma a los acreedores hipotecarios D. Tomás Fábregas Giner y D. José Rubio Mir, en atención a desconocerse sus domicilios, por medio del presente edicto, según dispone el artículo diez y nueve del Decreto de mil ochocientos sesenta y nueve.

Y para su inserción por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, que firmo en Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia.

José Soler.

El Secretario,  
Ante mí,  
Lcdo. Fulgencio Muzas.  
(D.—34 bis.)

#### Juzgados municipales

#### CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en el juicio de faltas núm. 1.810, seguido por lesiones contra Santiago Alcantarilla Bernardo, se sacan a la venta y en pública subasta por primera vez y por el precio de la tasación pericial de 299 pesetas, varios bienes muebles embargados a dicho individuo, que se hallan depositados en el domicilio del denunciado, Zurita, números 29 y 31, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 23 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42; previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la expresada cantidad, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se expide para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 23 de Febrero de 1919.

V.º B.º

El Juez municipal,  
José Castelló.

El Secretario,  
Firmado.  
(C.—31)

#### INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra Demetrio Elizando Vinoron, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

#### Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Demetrio Elizando Vinoron, a la pena de cinco pesetas de multa,

represión y el pago de las costas y notifíquesele por edictos. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Pablo Muñoz.—Francisco Hernández.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo pongo el presente en Madrid, a 7 de Febrero de 1919.

V.º B.º

Fernando Pastor.  
Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 353) (B.—272)

#### Tribunal Provincial

DE LO

#### Contencioso-administrativo.

Para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia: que por D. Enrique Pérez Domínguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra un acuerdo que dictó el Gobernador civil de esta provincia con fecha 26 de Julio de 1918, desestimando el dealzada contra otro acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Villaverde, que separó al don Enrique Pérez de su cargo de Médico titular de dicho pueblo.

Madrid, 1.º de Marzo de 1919.

El Oficial de Sala,  
Andrés Isidoro Aguilar.  
(O.—107.) (Núm. 516.)

#### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 17 de Enero último, con la sanción de la Junta Municipal en la de 8 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en el segundo departamento de los colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, sitos en Alcalá de Henares, hasta 31 de Marzo de 1921, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones

#### Facultativas:

1.ª La contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación y terminará el 31 de Marzo de 1921.

2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilios que se le pidan, por lo menos, con doce horas de anticipación, por el Sr. Director y a la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 0'69 pesetas cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especias siguientes:

#### A la comida:

Carne sin hueso, 62 gramos.  
Tocino, 15 id.  
Garbanzos, 86 id.  
Arroz, 29 id.  
Patatas, 58 id.  
Aceite, 0'033 litros, o sean 3 litros 300 mililitros cada 100 plazas.  
Ajos, 2 gramos.  
Cebollas, 9 id.  
Pimentón, 2 id.  
Sal, 19 id.  
Vinagre, 0'005 litros.  
Carbón de piedra, 250 gramos.

#### A la cena:

Domingo:—Judías, 115 gramos por plaza.

Lunes:—Lentajas, 115 gramos y 15 idem de tocino por idem.

Martes:—Judías, 115 gramos por plaza.

Miércoles:—Patatas, 150 gramos y 57 de judías por idem.

Jueves:—Patatas, 300 gramos y 75 idem carne sin hueso por idem.

Viernes:—Patatas, 150 gramos y 57 de judías por idem.

Sábado:—Patatas, 300 gramos y 75 idem de carne sin hueso por idem.

En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao, y el tocino por aceite proporcionalmente a sus precios respectivos en este pliego y en las cantidades que fueren necesarias de bacalao y de aceite, siendo de menos a abcnar por el Ayuntamiento la diferencia que pueda resultar por dicha sustitución.

5.ª Embebido en el precio del racionado, el contratista se compromete a suministrar en los días que a continuación se expresan y además del racionado diario que corresponda, los géneros siguientes:

Año Nuevo:—200 gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes:—Un chorizo y un huevo por plaza.

Jueves Santo:—100 gramos esca-beche de bonito por idem.

Viernes Santo:—100 gramos de es-cabeche de bonito por idem.

Pascua de Resurrección:—200 gra-mos de cordero lechal por idem.

San Bernardino:—Un chorizo por plaza.

Día de exámenes:—Mes de Junio: 100 gramos de carne sin hueso de va-ca por idem.

Nuestra Señora de la Paloma:—200 gramos de merluza por plaza.

Nochebuena:—200 gramos de esca-beche de pescadilla por plaza.

Navidad:—150 gramos de lomo de cerdo por plaza.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: Garbanzos de Castilla, blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios de buena coadura y que no pasen por la criba del número 29, marca Rivière; deben además reunir la condición de no contener un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías: del Barco o leonesas, de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido a su envoltente y perfectamente secas, al tomar un puñado en la mano y comprimirlas, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz: será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exentos de los envoltentes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas.

Patatas: serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada mrena o de riñón sobre la flamenco.

Tocino: será de regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o de descomposición; su espesor medio será de 4 a 8 centímetros, debiendo ser procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el que presente indicios de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o cotozarios o de virus infecciosos que puedan perjudicar a la salud. No será admisible para el peso en la entrega del tocino más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

La carne: ha de ser de vaca, fresca, precisamente de aguja, espaldilla o morcillo, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura,

de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sangui-  
nolentos, lívidos, viscosos y decolora-  
dos, y será procedente de reses sacrifi-  
cadas en los mataderos públicos el día  
antes de ser consumida. El contratista  
presentará la carne procedente de cuar-  
tos traseros o delanteros de las reses,  
no computándose para el peso la parte  
correspondiente al hueso, y no será  
admisibles tampoco el sebo y partes de  
pescuezo, pecho, costillar o falda.

El bacalao: será del llamado de Es-  
cocia, presentándose en bacaladas de  
regular grosor y tamaño, no compu-  
tándose, claro está, para el peso, las  
colas, aletas y extremidades de las  
mismas que se cortarán antes de pro-  
ceder a aquél.

El aceite: será puro de oliva, de la  
mejor clase, perfectamente clarificado  
y de buen sabor.

Los chorizos: serán de superior ca-  
lidad, bien oreados y el peso mínimo  
de cada uno, será de 80 gramos.

Los huevos: serán frescos y su peso  
en docena no será inferior a 600  
gramos.

Carbón de piedra: será de Asturias;  
igual al mejor que de su clase se ex-  
penda en los establecimientos públicos.

La cocción de todas las legumbres ha-  
de ser perfecta, en términos que en el  
tiempo máximo de tres horas, sin pre-  
paración alguna ni procedimiento ex-  
traño a la misma que las reblandezca,  
resulten cocidas y suaves por la simple  
ebullición en agua clara.

7.ª El contratista tendrá constan-  
temente en el establecimiento existen-  
cia de menestra y utensilios suficiente  
para dos meses de suministro, a cuyo  
efecto se le facilitará el local necesario,  
siendo de su cuenta los gastos de con-  
ducción y colocación de los géneros,  
así como también la reparación y aco-  
modamiento del local y el deterioro  
o pérdida que puedan sufrir las espe-  
cies almacenadas o depositadas.

8.ª El almacén de existencias ten-  
drá dos llaves distintas, una en poder  
del contratista y la otra en la de la  
persona que el Sr. Director designe,  
a fin de que cuando haya que abrir para  
la extracción y reposición de la me-  
nestra, intervenga una y otro, inspec-  
cionando el representante de la sub-  
dirección el servicio y entrega diaria  
de las raciones, cuidando bajo su más  
estrecha responsabilidad, que dichas  
raciones reúnan las condiciones de que  
se deja hecha mención.

9.ª Los colegios facilitarán dentro  
del depósito destinado al efecto, los  
cajones y útiles necesarios para la  
conservación de la menestra y de las  
cuales se hará cargo el abastecedor  
por medio del inventario, y responde-  
rá en absoluto, siendo de cuenta del  
mismo, la recomposición de los deterio-  
ros que éstas sufran.

10.ª El examen de los artículos  
que quedan indicados en las cláusulas  
4.ª, 5.ª y 6.ª, se hará a su entrada  
en el almacén o depósito, y al sacar a  
la cocina para su condimentación las  
que diariamente se necesitan, serán  
reconocidas por el Subdirector y Pro-  
fesor de medicina del Establecimiento,  
reclamando el dictamen del Profesor  
veterinario municipal, siempre que se  
estime necesario.

El Sr. Subdirector llevará nota  
de la entrada y de la salida de las ra-  
ciones, la cual se confrontará a su de-  
bido tiempo por medio de liquidacio-  
nes mensuales que presentará el con-  
tratista.

11.ª Los artículos que no reúnan  
las condiciones que quedan citadas, se  
devolverán en el acto de advertirlo,  
siendo obligación del contratista repo-  
nerlos en el plazo de tres horas, y, en  
caso de no hacerlo, se adquirirán por la

Subdirección a costa del contratista,  
y la Alcaldía Presidencia de Madrid,  
cuando lo estime procedente, le im-  
podrá multas de 50 a 1.000 pesetas en  
la relación con la importancia de las  
faltas cometidas en el suministro, sin  
perjuicio de que, si repitiera las faltas  
reiteradamente, podrá la Alcaldía Pre-  
sidencia declarar rescindido el contra-  
to con pérdida de la fianza.

El importe de los géneros suminis-  
trados por otro proveedor, se acredi-  
tará por medio de dos facturas, una  
por el valor de los géneros con ar-  
reglo a los precios tipos de subasta, y  
otra con cargo a la fianza prestada por  
el contratista, por el que representa el  
exceso, si lo hubiera, sobre los referi-  
dos precios tipos.

Las multas que puedan imponerse  
al contratista, con arreglo a lo precep-  
tuado en este artículo, así como el ex-  
ceso del importe que puedan tener los  
géneros que se adquirieran por adminis-  
tración, se harán efectivas de la fian-  
za prestada por aquél como garantía  
del cumplimiento de este contrato, y  
caso preciso de sus bienes, en la for-  
ma que establece el artículo 36 de la  
Instrucción para la contratación de  
servicios provinciales y municipales  
de 24 de Enero de 1905.

El contratista deberá completar la  
fianza siempre que se extraiga una  
parte de ella para hacer efectivas las  
multas que se le hayan impuesto, y si  
a los diez días de haber sido requeri-  
do para que la complete no lo hubiera  
hecho, se declarará rescindido el con-  
trato con los efectos que marca el ar-  
tículo 24 de la citada Instrucción de  
24 de Enero de 1905.

12.ª Con relación a lo expuesto en  
el art. 11 y para el caso en que la Sub-  
dirección tuviese que sustituir alguno  
de los géneros presentados por otros  
que reunieran buenas condiciones y  
no hallase la Subdirección comercian-  
te que facilitase los géneros, no siendo  
pagándolos al contado, el contratista,  
el día que empiece a tener efecto este  
contrato, depositará en la Subdirec-  
ción del colegio la cantidad de quin-  
ientas pesetas en metálico, que le se-  
rán devueltas el mismo día en que éste  
tormipe, con cuya cantidad podrá pa-  
garse al contado, en caso necesario, el  
artículo que sustituya al rechazado.

13.ª El consumo de las raciones  
que se calculan en el tiempo expresa-  
do, es el 383.250, no teniendo el con-  
tratista derecho a reclamación alguna  
si el consumo fuese mayor o menor  
que el indicado. Si se acordara el cam-  
bio, supresión o traslado a Madrid de  
uno u otro establecimiento, el contra-  
tista no tendrá derecho a reclamación  
alguna.

14.ª Los precios tipos de los dis-  
tintos artículos que constituyen el ra-  
cionado diario y que han servido de  
base para el cálculo del importe de la  
ración para la formación de este plie-  
go, son las siguientes:

- Ajos, 0'50 kilo.
- Arroz, 0'80 ídem.
- Bacalao, 2 ídem.
- Carbón, 0'21 ídem.
- Carne, 3'50 ídem.
- Cebollas, 0'35 ídem.
- Cordero, 2 ídem.
- Escabeche de bonito, 2'50 ídem.
- Ídem de pescadilla, 1'75 ídem.
- Garbanzos, 0'85 ídem.
- Judías, 0'80 ídem.
- Lentejas, 0'70 ídem.
- Lomo de cerdo, 2'45 ídem.
- Merluza, 2'15 ídem.
- Patatas, 0'25 ídem.
- Pimentón, 3 ídem.
- Sal, 0'10 ídem.
- Tocino, 4'25 ídem.
- Chorizos, 3'60, docena.
- Huevos, 1'75 ídem.

Aceite, 1,65 litro.  
Vinagre, 0'25 ídem.

15.ª El importe de la menestra que  
haya sido suministrada por el contra-  
tista, será abonada por mensualidades  
vencidas en la Tesorería del Excelen-  
tísimo Ayuntamiento, mediante cuen-  
ta justificada que presentará por dupli-  
cado para cada uno de los dos departa-  
mentos, en la Contaduría del mismo,  
con la conformidad del Subdirector,  
tomada razón del Interventor y V.º B.º  
del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

16.ª Si a la terminación del presen-  
te contrato no se hubiesen realizado las  
dos subastas a que se refiere el art. 8  
de la Instrucción de 24 de Enero de  
1905, sobre contratación de servicios  
provinciales y municipales, se enten-  
derá prorrogado el contrato sin que  
por ello tenga derecho el contratista  
para hacer reclamación alguna hasta  
que, realizadas dichas dos subastas sin  
que en ninguna de ellas hubiese rema-  
tante, la Corporación Municipal haya  
obtenido la excepción de subasta.—Ma-  
drid, 31 de Diciembre de 1918.—El  
Director, Emilio Fernández Cano.—  
Rubricado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará con to-  
das las formalidades establecidas en  
el art. 18 del Real decreto e Instruc-  
ción de 24 de Enero de 1905, para la  
contratación de servicios provinciales  
y municipales, el día 22 de Marzo de  
1919, a las doce, en la primera Casa  
Consistorial, plaza de la Villa, núme-  
ro 4 (Salón de Subastas), bajo la pre-  
sidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del  
Teniente o Concejal en quien al efec-  
to delegue; asistiendo también al acto  
otro señor Concejal designado por el  
Ayuntamiento, y uno de los Sres. No-  
tarios del Ilustre Colegio de esta ca-  
pital.

2.ª Los pliegos de condiciones y  
demás antecedentes para la subasta,  
se hallarán de manifiesto en la Secre-  
taria del Excmo. Ayuntamiento (Ne-  
gociado de Subastas), durante las ho-  
ras de diez a doce, todos los días no  
feriados que medien hasta el del re-  
mate.

3.ª El precio tipo para esta su-  
basta será el de ciento treinta y dos  
mil doscientas veintiuna pesetas vein-  
ticinco céntimos anuales, calculadas  
las raciones en ciento noventa y un  
mil seiscientos veinticinco pesetas a  
sesenta y nueve céntimos cada una,  
y la partida por donde ha de satisfacerse  
esta obligación figura consignada  
en los presupuestos correspondientes  
a que afecta.

4.ª Los licitadores que concurren  
a esta subasta habrán de consignar  
en la Caja general de Depósitos o en  
la Tesorería Municipal la fianza pro-  
visional de seis mil seiscientas once  
pesetas seis céntimos, consistentes en  
el 5 por 100 del importe anual de la  
misma; pudiendo verificarlo en metá-  
lico, o en cualquiera de los valores o  
signos que determina el art. 12 de la  
Instrucción antes citada, computándo-  
se éstos en la forma que se establece  
en el artículo 13 de la misma Instruc-  
ción.

5.ª Las proposiciones para optar  
a esta subasta se presentarán en el  
Negociado de Subastas de la Secre-  
taria (primera Casa Consistorial), en los  
días hábiles, desde el siguiente al en  
que aparezca inserto el correspondien-  
te anuncio en la *Gaceta de Madrid*,  
hasta el anterior en que aquélla haya  
de tener lugar y durante las horas de  
diez de la mañana a dos de la tarde  
y en la forma y modo que se expresa  
en el artículo 18 del Real decreto de  
24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder

ni traspasar los derechos que nazcan  
del remate, pues queda prohibida  
terminantemente la transferencia de  
los mismos, en uso de la facultad que  
al Ayuntamiento concede el artículo  
25 de la Instrucción de 24 de Enero  
de 1905, para la contratación de ser-  
vicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede  
el remate, se obliga a concurrir a las  
Casas Consistoriales el día y hora que  
se le señale, a otorgar la correspon-  
diente escritura, entregando el docu-  
mento que acredite haber consignado  
como fianza definitiva en la Caja gene-  
ral de Depósitos la cantidad de 13.222'12  
pesetas, para garantizar el cumplimien-  
to de este contrato, pudiendo también  
verificarlo en metálico o en los valores  
o signos admitidos en las fianzas pro-  
visionales, que serán computados  
igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la  
fianza definitiva, o no concurren a  
otorgamiento de la escritura, o no  
llenase las condiciones precisas para  
ello dentro del plazo señalado y de  
una prórroga que sólo podrá serle  
concedida por causa justificada, sin  
que en ningún caso pueda exceder de  
cinco días, se tendrá por rescindido  
el contrato a perjuicio del mismo re-  
matante, con los efectos del art. 24 de  
la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una pro-  
posición para la subasta, constituye  
al licitador en la obligación de cum-  
plir el contrato si le fuese definitiva-  
mente adjudicado el remate; pero no  
le da más derecho, cuando le fuese  
adjudicado provisionalmente, que el  
de apelar contra el acuerdo de la ad-  
judicación definitiva, si se creyese  
perjudicado por el mismo. El Exce-  
lentísimo Ayuntamiento sólo queda  
obligado por la adjudicación defi-  
nitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de  
la facultad que le concede el art. 34  
de la Instrucción de 24 de Enero de  
1905, ya mencionada, podrá rescindir  
el contrato en cualquier tiempo de la  
duración del mismo, por faltas del re-  
matante a cualquiera de las condicio-  
nes estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir  
aumento o disminución del precio en  
que hubiese quedado el remate, sea  
cualquiera la causa que alegue, por-  
que éste tendrá lugar a riesgo y ven-  
tura.

12. El contratista, para todos los  
incidentes a que pudiera dar lugar es-  
ta subasta, renuncia el fuero de su  
Juez y domicilio, y expresamente se  
somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado  
a satisfacer los gastos de escritura,  
sus copias y demás que origine la su-  
basta, así como el importe de la in-  
serción de todos los documentos que  
lo hayan sido para la misma en los  
diarios oficiales de Madrid, presentan-  
do al efecto, antes de formalizar la  
escritura o acta de remate, el corres-  
pondiente resguardo de haber hecho  
efectivo el mencionado importe. Tam-  
bién queda obligado el contratista a  
satisfacer a la Hacienda pública el  
importe de los derechos reales, si los  
devengase, y el de cualquiera otra  
contribución o impuesto, a cuyo fin  
adquiere el compromiso de presentar  
la escritura de adjudicación en las ofi-  
cinas liquidadoras dentro de los pla-  
zos legales, sin cuyo requisito no se le  
satisfará por el Excmo. Ayuntamiento  
cantidad alguna por cuenta del con-  
trato.

14. Todo licitador que concurrese  
a la subasta en representación de otro  
o de cualquier Sociedad, deberá in-  
cluir dentro del pliego cerrado que  
presente, además de la proposición

que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente,

cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 4 de Enero de 1919.

El Secretario,  
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 27 de Febrero de 1919.

V.º B.º

El Secretario,  
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Díaz Villar.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de menestra y utensilios al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilios al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de finos abandonados, sitios en Alcalá de Henares, hasta 31 de Marzo de 1921, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y ... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de tanto por ciento, en letra—en el precio tipo.

Madrid, ... de... de 19...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Febrero de 1919.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E.—111)

#### Negociado tercero

#### ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por su providencia de fecha 17 del actual, se ha servido aprobar el acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Diciembre de 1918, que modificó el art. 81 de las Ordenanzas municipales, que queda redactado, en su párrafo tercero, en la siguiente forma:

«Se observará la prohibición establecida en 19 de Julio de 1918, de conceder licencias a carros nuevos de

dos ruedas con tres caballerías en reata, y las que se concedan a los antiguos, sólo se permitirán hasta el 31 de Diciembre de 1919. Desde esta fecha quedará reducido a dos caballerías el número de las que pueda llevar todo carro en reata, quedando modificado en esta forma el art. 81 reformado de las Ordenanzas municipales.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 27 de Febrero de 1919.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 503)

#### Negociado cuarto.

#### ANUNCIO

No habiendo podido tomar efecto por falta de número de señores Concejales la sesión anunciada para este día, con objeto de proceder a la elección del jurado que ha de fallar en primera instancia las reclamaciones presentadas por los interesados en el proyecto de urbanización del Paseo de Ronda y fajas laterales en una extensión de 1.400 metros, desde la Glorieta de Ruiz Jiménez (Cuatro Caminos), a las tapias de la Moncloa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley sobre mejora y saneamiento de las grandes poblaciones y 72 del Reglamento para su ejecución, se anuncia para conocimiento del público, que el referido acto tendrá lugar el día 3 del actual, a las diez de la mañana, a tener de lo dispuesto en el artículo 104 de la ley Municipal.

Madrid, 1.º de Marzo de 1919.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 518)

#### CANILLEJAS

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, cuyo cargo ha de proveerse por concurso y con las formalidades que determinan los artículos 38, 40, 41 y 46 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Veterinarios titulares de España de 22 de Marzo de 1906 y el Reglamento de Mataderos, aprobado por Real orden de 5 de Diciembre último, en cuyo artículo 82 se les señala el sueldo de 365 pesetas con arreglo a la base de población de esta villa.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, durante el término de treinta días al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Canillejas, 10 de Febrero de 1919.

El Alcalde,  
Agustín Julián.

(O.—103)

#### LOZOYUELA

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906, se anuncia dicha vacante con el sueldo anual señalado en el artículo 82 del Reglamento general de Mataderos de 14 de Diciembre de 1918, en la primera base de población, por no llegar este vecindario a 2.000 habitantes.

Lo que se hace público, con el fin de que los interesados puedan solicitarlo en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lozoyuela, 14 de Febrero de 1919.

El Alcalde,  
Venancio de la Morena.

(O.—104)

#### VILLAMANTILLA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, está vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia a treinta familias pobres, más dos mil por el igualatorio del vecindario y otras quinientas que obtendrá de las visitas extraordinarias y asistencia a las casas de campo, la cual se proveerá por concurso en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esta población dista cinco kilómetros por carretera de la estación férrea de Villamanta en la línea de Madrid a Almorox, pudiendo hacerse el viaje a la Corte en tres trenes diarios, de la que dista cuarenta y cinco kilómetros.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas convenientemente a esta Alcaldía, en el plazo indicado.

Villamantilla, a 20 de Febrero de 1919.

El Alcalde,  
Higinio Lozano.

(Núm. 526)

(O.—108)

#### Hospital militar de Alcalá de Henares

#### ANUNCIO

El día 17 del mes de Marzo se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, a las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Abril próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, 28 de Febrero de 1919.

El Jefe administrativo,  
Vicente Escartín.

(Núm. 506)

(E.—117)

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 48.548, de pesetas nominales 8.800 en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 19 de Julio de 1907 a favor de doña Rosa Gautier y Chorro, nuda propietaria, y D. Juan Luis Gautier Arriaza, usufructuario, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de Febrero de 1919.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.

(A.—160)